



**PROCESO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL**

RADICADO : 680014003004-2022-00038-00

DEMANDANTE: YUDITH DEL CARMEN SUAREZ VEGA CC. 1.007.842.965,

DEMANDADOS: HECTOR HORACIO PICO RUBIO CC. 91.271.346,

ANA ROSA MACIAS CARREÑO CC. 37.820.858,

EMPRESA TAX SOL DEL ORIENTE S.A. NIT. 890.201.272-9

EQUIDAD SEGUROS C.O. NIT. NO. 860.028.415-5

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cuatro de (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La empresa **YUDITH DEL CARMEN SUAREZ VEGA** a través de apoderado judicial, interpuso demanda VERBAL en contra de **HECTOR HORACIO PICO RUBIO CC. 91.271.346, ANA ROSA MACIAS CARREÑO CC. 37.820.858, EQUIDAD SEGUROS C.O. NIT. NO. 860.028.415-5 y EMPRESA TAX SOL DEL ORIENTE S.A. NIT. 890.201.272-9**, este último en escrito separado allegado junto con la contestación de la demanda el día 29 de agosto de 2022 y estando dentro del término legal concedido para el efecto, formuló llamamiento en garantía a **EQUIDAD SEGUROS C.O. NIT. NO. 860.028.415-5.**, encontrándose al despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que la solicitud realizada cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

“ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía. PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

Para acreditar el interés que le asiste para llamar en garantía a **EQUIDAD SEGUROS C.O. NIT. NO. 860.028.415-5.**, el llamante **EMPRESA TAX SOL DEL ORIENTE S.A. NIT. 890.201.272-9.**, aportó póliza de responsabilidad civil extracontractual N° AA032594 con factura AA171895, por lo cual se encuentra acreditada su legitimación para efectuar dicho llamamiento.

En el caso sub júdice se encuentra acreditada entonces la legitimación que le asiste al demandado en el proceso para efectuar el llamamiento en garantía y así mismo, los requisitos exigidos por la ley, además el llamamiento fue efectuado en tiempo oportuno. Por lo anterior, el despacho lo admitirá.



En cuanto a la notificación personal del llamado en garantía este no se ordenará toda vez que la empresa **EQUIDAD SEGUROS C.O. NIT. NO. 860.028.415-5**, de conformidad al artículo 66 del C.G.P. parágrafo, en el que se indica que: “*No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes*”, y, es así que, la llamada se encuentra actuando como parte demandada dentro del proceso, empero, por haber sido propuesto el llamamiento en garantía, con posterioridad a la contestación de la demanda allegada del día 05 de agosto de 2022 por el demandado referido, en aras de proteger el derecho de contradicción, se notificará por estados esta providencia y se le correrá el traslado por el término de 20 días contados a partir de la notificación del presente auto.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por el demandado **EMPRESA TAX SOL DEL ORIENTE S.A. NIT. 890.201.272-9**. Contra **EQUIDAD SEGUROS C.O. NIT. NO. 860.028.415-5**, dentro del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por **YUDITH DEL CARMEN SUAREZ VEGA CC. 1.007.842.965**, en contra de **HECTOR HORACIO PICO RUBIO CC. 91.271.346**, **ANA ROSA MACIAS CARREÑO CC. 37.820.858**, **EMPRESA TAX SOL DEL ORIENTE S.A. NIT. 890.201.272-9** y **EQUIDAD SEGUROS C.O. NIT. NO. 860.028.415-5**.

SEGUNDO: SE TIENE NOTIFICADO por estados a **EQUIDAD SEGUROS C.O. NIT. NO. 860.028.415-5** del presente llamamiento en garantía, por lo tanto, se corre traslado por el término de 20 días contados a partir de la notificación del presente auto, quien podrá presentar excepciones y ejercer su derecho de contradicción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
La Juez,

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 94 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 05 de julio de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñónez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf12524077e55d41f54a0aa0b18a28195bb0a1e9ec6380fccc86bd629b0a47c**

Documento generado en 04/07/2023 07:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>